

EST-VSCSM- PARM-032**ESTADO No. -032****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 DE JUNIO DE 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GC9-083	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	5	28/06/2022	PARM-597	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el CONTRATO DE CONCESION GC9-083 radicada mediante oficio No. 20221001692232 del día 9/2/2022, por su titular, la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. a través de su apoderado, contra ELIGIO PÉNATE (presidente de UNIPIEDRA Título FHK-111), EFREN ENRIQUE PACHECO AGUIRRE (POCHO PACHECO), JORGE VECINO, un Señor de apellido MAYORGA y demás personas indeterminadas por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, departamento de SUCRE, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

						COORD. PTOS FRENTE DE MINERIA ILEGAL		
						PUNTO	NORTE	ESTE
						1	1538124	850844
						2	1538117	850836
						3	1538067	850823
						4	1537985	850780
						5	1537977	850789
						6	1537987	850880
						7	1537913	850857
						8	1537934	850914
						9	1537900	850906
						10	1537877	850928
						PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para los días 6 y 7 de julio de 2022 , iniciando a las 8: 00 A.M. del 6 de julio de 2022 en la ALCALDÍA de TOLUVIEJO (SUCRE) , para la solicitud de Amparo Administrativo, contra ELIGIO PÉNATE (presidente de UNIPIEDRA Titulo FHK-111), EFREN ENRIQUE PACHECO AGUIRRE (POCHO PACHECO), JORGE VECINO , un Señor de apellido MAYORGA y demás personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del títulos GC9-083 , ubicado en el Municipio de TOLUVIEJO (SUCRE) , para lo cual se contará con la presencia de los profesionales que se indican:		

						COORD. PTOS FRENTE DE MINERIA ILEGAL		
						PUNTO	NORTE	ESTE
						1	1538124	850844
						2	1538117	850836
						3	1538067	850823
						4	1537985	850780
						5	1537977	850789
						6	1537987	850880
						7	1537913	850857
						8	1537934	850914
						9	1537900	850906
						10	1537877	850928
						Comuníquese al Alcalde del Municipio de TOLUVIEJO (SUCRE) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería la visita en cuestión. 4. La notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de TOLUVIEJO (SUCRE) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: A el señor ELIGIO PÉNATE se le puede notificar en la sede de la cooperativa UNIPIEDRA con sede registrada en la ANM en su condición de beneficiario del Título FHK-111 o también en la carrera 6B Barrio el Carmen del municipio de Toluviéjo. Al señor EFREN ENRIQUE PACHECO AGUIRRE, también se le puede notificar en la calle 8A del Barrio el Carmen del mismo municipio. Adicionalmente, se efectuara la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas perturbaciones y por edicto fijado en la alcaldía de TOLUVIEJO (SUCRE).		

						<i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HBE-102	PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIS	5	28/06/2022	PARM-598	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el CONTRATO DE CONCESIÓN HBE-102 radicada mediante oficio No. 20221001840432 del día 4/5/2022, por su titular, PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIS, contra APROCAL, COODEPITOL y demás personas indeterminadas, por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, departamento de SUCRE, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

						CENTROIDE POLÍGONO	NORTE	ESTE	EXPLOTAD
						1	1537427	851046	Indetermina
						2	1537421	851121	APROCAL
						3	1537223	851345	Indetermina
						4	1537282	851330	Indetermina
						5	1537165	850942	COODEPIT
						6	1537170	851048	Indetermina
						7	1537204	850988	COODEPIT
						8	1537141	851112	Indetermina
						9	1537174	851100	Indetermina
						10	1537184	851163	Indetermina
						11	1537116	851280	Indetermina
						12	1537148	851275	Indetermina
						13	1537096	851317	Indetermina
						14	1537094	851355	Indetermina
						15	1537170	851284	Indetermina
						16	1537166	851314	Indetermina
						17	1537193	851309	Indetermina
						18	1537086	851205	Indetermina
						19	1537187	851209	Indetermina
						20	1537160	851224	Indetermina
						PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para los días 6 y 7 de julio de 2022, iniciando a las 8: 00 A.M. del 6 de julio de 2022 en la ALCALDÍA de TOLUVIEJO (SUCRE), para la solicitud de Amparo Administrativo, contra APROCAL, COODEPITOL y demás personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del títulos HBE-102, ubicado en el Municipio de TOLUVIEJO (SUCRE), para lo cual se contará con la presencia de los profesionales que se indican:			

						<table><tr><th>CENTROIDE POLÍGONO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1537427</td><td>851046</td></tr><tr><td>2</td><td>1537421</td><td>851121</td></tr><tr><td>3</td><td>1537223</td><td>851345</td></tr><tr><td>4</td><td>1537282</td><td>851330</td></tr><tr><td>5</td><td>1537165</td><td>850942</td></tr><tr><td>6</td><td>1537170</td><td>851048</td></tr><tr><td>7</td><td>1537204</td><td>850988</td></tr><tr><td>8</td><td>1537141</td><td>851112</td></tr><tr><td>9</td><td>1537174</td><td>851100</td></tr><tr><td>10</td><td>1537184</td><td>851163</td></tr><tr><td>11</td><td>1537116</td><td>851280</td></tr><tr><td>12</td><td>1537148</td><td>851275</td></tr><tr><td>13</td><td>1537096</td><td>851317</td></tr><tr><td>14</td><td>1537094</td><td>851355</td></tr><tr><td>15</td><td>1537170</td><td>851284</td></tr><tr><td>16</td><td>1537166</td><td>851314</td></tr><tr><td>17</td><td>1537193</td><td>851309</td></tr><tr><td>18</td><td>1537086</td><td>851205</td></tr><tr><td>19</td><td>1537187</td><td>851209</td></tr><tr><td>20</td><td>1537160</td><td>851224</td></tr></table>	CENTROIDE POLÍGONO	NORTE	ESTE	1	1537427	851046	2	1537421	851121	3	1537223	851345	4	1537282	851330	5	1537165	850942	6	1537170	851048	7	1537204	850988	8	1537141	851112	9	1537174	851100	10	1537184	851163	11	1537116	851280	12	1537148	851275	13	1537096	851317	14	1537094	851355	15	1537170	851284	16	1537166	851314	17	1537193	851309	18	1537086	851205	19	1537187	851209	20	1537160	851224
CENTROIDE POLÍGONO	NORTE	ESTE																																																																			
1	1537427	851046																																																																			
2	1537421	851121																																																																			
3	1537223	851345																																																																			
4	1537282	851330																																																																			
5	1537165	850942																																																																			
6	1537170	851048																																																																			
7	1537204	850988																																																																			
8	1537141	851112																																																																			
9	1537174	851100																																																																			
10	1537184	851163																																																																			
11	1537116	851280																																																																			
12	1537148	851275																																																																			
13	1537096	851317																																																																			
14	1537094	851355																																																																			
15	1537170	851284																																																																			
16	1537166	851314																																																																			
17	1537193	851309																																																																			
18	1537086	851205																																																																			
19	1537187	851209																																																																			
20	1537160	851224																																																																			
						Comuníquese al Alcalde del Municipio de TOLUVIEJO (SUCRE) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería la visita en cuestión. La notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de TOLUVIEJO (SUCRE) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:																																																															

						Notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas perturbaciones y por edicto fijado en la alcaldía de TOLUVIEJO (SUCRE). <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	164-98M	JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ	5	29/06/2022	PARM-599	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 164-98M se realizan las siguientes disposiciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minería No. 164-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 597 del

						24 de junio de 2022. Poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el expediente 164-98M para que adopte la decisión correspondiente respecto a lo indicado en el presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GK2-16201X	LUIS FERNANDO GARCIA, EDGAR OMAR GONZALES, CARLOS ALBERTO VALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO, FERNANDO CANAVAL, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ Y GABRIEL RAMIREZ	3	29/06/2022	PARM-600	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GK2-16201X se realizan las siguientes disposiciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión minería No. GK2-16201X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 583 del 21 de junio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013

						de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	7	30/06/2022	PARM-601	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. JG1-15371, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL. REQUERIMIENTOS: REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental aprobada, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-560 del 7 de junio de 2022. ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LABORES DE EXPLOTACIÓN que se encuentra realizando por fuera y dentro del Contrato de Concesión No. JG1-15371 teniendo en cuenta que no se cuenta con licencia ambiental aprobada y que las actividades mineras se desarrollan por fuera de los subcontratos de formalización minera aprobados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL, titular

del contrato de concesión No. **JG1-15371** que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con fecha de mayo del 2022, se observó cambios en la cobertura vegetal en seis zonas, que el único punto de cambio de cobertura que se encuentra ubicado dentro de uno de los subcontratos de Formalización es el punto No. 1, ubicado en el subcontrato No. JG1-15371-015, inscrito en el RMN el 17 de noviembre de 2021. Los demás puntos están por fuera de subcontratos aprobados, en los que ya se había concluido por la ANM que no se observaba la actividad minera a cielo abierto que estaban declarando los beneficiarios del título minero y de los respectivos subcontratos, tanto en la declaración de regalías como en los respectivos PTO y PTOC entregados a la autoridad minera, por lo que no es viable que la producción declarada salga de los subcontratos aprobados.

INFORMAR al señor **HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL** titular del contrato de concesión No. **JG1-15371**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 560 del 7 de junio de 2022.

INFORMAR al señor **HERNÁN JOSE JIMÉNEZ CARVAJAL**, titular del contrato de concesión No. **JG1-15371**, que se necesita su acompañamiento en las próximas visitas de fiscalización al área del contrato de concesión en comento, ya que en varias ocasiones se ve frustrado el ingreso al área a los ingenieros que van a realizar la visita por parte de la autoridad minera, ya que no se garantizan las condiciones de seguridad para su ingreso.

DAR traslado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -CVS-** el Concepto Técnico PARM-560 del 7 de junio de 2022 para lo de su competencia.

DAR traslado a la Alcaldía Municipal de Ayapel el Concepto Técnico PARM-560 del 7 de junio de 2022 para lo de su competencia.

DAR traslado al grupo **RUCOM** del Concepto Técnico PARM-560 del

						7 de junio de 2022, ya que los subcontratos de formalización correspondientes al título minero JG1-15371, cuentan con dicho instrumento aprobado, sin embargo, dentro del área otorgada para cada uno de ellos, no se evidencia actividad minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RPP-357	MINERA CROESUS S.A.S.	5	30/06/2022	PARM-602	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-357, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA CROESUS S.A.S. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la propiedad privada No. RPP-357, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 579 del 17 de junio de 2022, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término: - El informe anual correspondiente al periodo 2021-2022.

						- Ejecutar acciones concretas para garantizar el cumplimiento de las metas de producción proyectadas, toda vez que de la meta de producción proyectada para año 2021 sólo se alcanzó el 78,77% y de la meta de producción proyectada para abril del año 2022 sólo se ha alcanzado el 55,84%. - Continuar con la construcción de los refugios subterráneos - Continuar con la optimización del circuito de ventilación. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la propiedad privada No. RPP-357 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 579 del 17 de junio de 2022. ORDENAR a quien corresponda la evaluación del Plan de Cierre y Abandono y demás documentación allegada por el titular mediante oficio radicado No. 2021100143082 del día 12/10/2021 en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARM N° 651 del 27/08/2021, asociada al informe anual periodo 2020-2021 allegado el día 10/02/2021 mediante oficio radicado No. 20211001012002, según concepto técnico No. PARM-353, según lo concluido en los numerales 3.3.1 y 4.3.3 del referido concepto técnico. REMITIR a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ajenos al RPP-357 según lo concluido en el numeral 4.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 579 del 17 de junio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido
--	--	--	--	--	--	--

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JG1-15371-008	RAFAEL BERNARDO ARRUBULA ARRUBULA	3	30/06/2022	PARM-603	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-008 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN y NO CONCEDER LA SOLICITUD DE PRORROGA, lo siguiente: - Presentación en la plataforma minera ANNA minería los formatos básicos mineros FBM de los años 2018, 2019, correcciones y/o complementos del formato básico minero del año 2020 con radicado No. 28136, según lo solicitado en concepto técnico PARM-117 del 4 de febrero de 2022 y comunicado mediante auto PARM-171 del 4 de marzo de 2022. - Presentación del formato básico minero FBM anual 2021 en la plataforma Anna minería. - Allegar las adiciones y/o correcciones al plan de trabajos y obras complementarias solicitado bajo apremio de terminar

						la autorización del subcontrato de formalización minera en Resolución PARM-004 de 2022 de fecha 12 de abril de 2022. - Los pagos y faltantes por conceptos de regalías desde el año 2018 hasta el I trimestre del año 2022 requeridos mediante auto PARM-330 del 08 de abril de 2022 según evaluación económica GRCE No. 0051 del 1 de marzo de 2022. - Dar respuesta y claridad a los siguientes aspectos encontrados en cuanto a inspecciones y fotos satelitales del área otorgadas: Se establece que hasta noviembre del año 2018 se evidencia en campo que no se realizó intervención en el área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-008 sin corresponder al mineral o producción radicado y declarado en los cuatro trimestres del año 2018 ante la agencia nacional de minería. También se establece en imágenes satelitales tomadas al área del contrato de concesión No. JG1-15371 a partir de abril de 2017 mes a mes hasta marzo de 2021, que se observa una pequeña zona de cambio en la cobertura vegetal la cual es mínima la representación en comparación a los volúmenes de producción radicados y reportados hasta la fecha. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-008 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acogen el concepto técnico No. 596 del 24 de junio del 20202. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-008 que se procederá a remitir el Concepto Técnico PARM-596 del 24 de junio de 2022 al grupo RUCOM para que determinen la suspensión de dicho instrumento para el subcontrato
--	--	--	--	--	--	--

						No. JG1-15371-008, por lo manifestado en dicho concepto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-10	LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL	9	30/06/2022	PARM-604	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS. REQUERIR al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva y según el concepto técnico No.580 del 17 de junio del 2022, alleguen, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN lo siguiente: - La presentación de un nuevo PTOC basado en la información geológico-minera confiable preparada por un profesional calificado en estimación y reporte de recursos y reservas minerales y en diseño y planeamiento minero y para que complemente dicho PTOC, según lo concluido en el numeral 4 referido concepto técnico. - La información geológica y minera contenida en el PTOC allegado no reúne los principios que rigen el funcionamiento y aplicación del estándar colombiano R&R: transparencia,

						materialidad y competencia, en tanto que: 1) no provee suficiente información, clara e inequívoca, que no se preste para engaños. 2) no contiene toda la información relevante que se espera encontrar en un PTOC, que facilite hacer un juicio razonado y equilibrado con respecto a los resultados de exploración, recursos minerales y reservas de mineral y plan de producción, reportados. 3) el documento refleja la ausencia de profesionales en geología e ingeniería de minas que la estimación y reporte de reservas y el diseño y planeamiento de un proyecto minero requieren. - Allegar CD el cual aduce el titular que allegó mediante radicado No. 20229060391752 del 5 de mayo del 2022, el cual, según el subcontratista, dio respuesta al Auto PARM No. 444 del 11 de junio del 2021. Por parte del PAR Medellín no se ha obtenido el CD radicado, por lo que no se ha realizado a la fecha la evaluación correspondiente. - SUSPENDER DE MANERA inmediata las actividades que se están reportando para el subcontrato No. JG1-15371-010 (producción, pago de regalías, FBM, PTOC, etc), teniendo en cuenta que no están siendo ejecutadas dentro del área aprobada para dicho subcontrato. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acogen el concepto técnico No. 580 del 17 de junio del 20202 (componente minero). INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que respecto del radicado No. 20229060391752 del 5 de mayo
--	--	--	--	--	--	--

						del 2022, en el cual el subcontratista indicó haber allegado respuesta al Auto PARM No. 444 del 11 de junio del 2021 (CD) y del cual el Par Medellín a la fecha no ha obtenido el CD, debe atenerse a lo requerido en los conceptos técnicos No. 348, 559 y 580 del 2022. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, la imposibilidad de ingreso el área del subcontrato fundamental para establecer las condiciones en las que se encuentra el área del subcontrato No. JG1-1571-010, tal y como recomendó la autoridad minera mediante conceptos técnicos No. PARM-1134 del día 28/12/2020 y No. PARM-348 del día 1/04/2022 para poder verificar los trabajos que se han hecho tanto de manera exploratoria como de extracción del mineral en el área del subcontrato No. JG1-1571-010. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TJU-08131	CONSORCIO VIAL 081		30/06/2022	PARM-606	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a DISPOSICIONES Una vez verificado los expediente minero TJU-08131se realizan las siguientes decisiones

						- Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia referente a la solicitud de terminación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ODH-11021	OSCAR AUGUSTO JALLER GUTIERREZ		30/06/2022	PARM-607	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la solicitud de formalización minera ODH-011021 se realizan las siguientes disposiciones. APROBACIONES - APROBAR la Póliza Minero Ambiental No11-43-101009649, expedida por Seguros del Estado S.A. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato ODH-11021 que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARM No. 522 del 25 de mayo de 2022.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DMC-01	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	7	30/06/2022	PARM-608	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Mina y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato En virtud De Aportes DMC-01, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. DMC-01, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 553 del 03 de junio de 2022, para que presente: – Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente con una vigencia no mayor a 90 días. Informe anual de 2020-2021 y 2021-2022. · FBM anual 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 20

					Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato En Virtud de Aportes DMC-01 que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico 553 del 03 de junio de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Claudia Marcela Granda Orrego

CLAUDIA MARCELA GRANDA ORREGO
COORDINADORA (E) DEL PARM